

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE-2013-071**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA DESIGNAR AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ESTATAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES DE PUERTO RICO COMO REPRESENTANTE AUTORIZADO DEL GOBERNADOR ANTE LA AGENCIA FEDERAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS, Y ORDENAR LA CORRESPONDIENTE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y RECURSOS DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO A LA AGENCIA ESTATAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES DE PUERTO RICO**

**POR CUANTO:** El *Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act*, según enmendado, otorga a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) la responsabilidad de coordinar y viabilizar asistencia a los gobiernos estatales y locales para atender y manejar emergencias provocadas por desastres naturales. Entre otras cosas, crea un sistema a través del cual las declaraciones de emergencia del Presidente de Estados Unidos activan los programas de ayuda económica y física de FEMA a los gobiernos estatales y locales, y por ende, a sus habitantes.

**POR CUANTO:** La sección 206.41 del título 44 del Código de Reglamentos Federales (CFR, por sus siglas en inglés), requiere que el Gobernador de cada jurisdicción estatal designe a un Representante Autorizado del Gobernador ante FEMA (GAR, por sus siglas en inglés). En cumplimiento con dicho mandato, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) fue designado como el GAR del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Entre las responsabilidades principales del GAR está la administración de los programas y fondos federales para brindar asistencia en el manejo de emergencias y desastres, y vigilar por el cumplimiento del gobierno estatal con los acuerdos que, al amparo de lo dispuesto en la sección 206.44 del

título 44 del CFR, se otorguen entre FEMA y dicho gobierno estatal tras una declaración de emergencia o desastre mayor.

**POR CUANTO:** Como consecuencia de la designación del Director de la OGP como el GAR del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la OGP ha creado una unidad de trabajo dedicada a la administración de los fondos federales asignados por FEMA para la implantación de programas de mitigación de desastres y de asistencia pública. Así, los trabajos de apoyo administrativo vinculados al cargo del GAR han sido consumados a través del trabajo de funcionarios y recursos humanos adscritos a la OGP.

**POR CUANTO:** La Ley 211-1999, según enmendada, conocida como la Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, establece la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al atender situaciones de emergencias y desastres naturales, crea la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico (AEMEAD), y le confiere al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la facultad de ejercer ciertos poderes extraordinarios en situaciones de emergencia o de desastre.

**POR CUANTO:** El manejo efectivo de emergencias y de desastres es un proceso continuo de varias etapas que, de ordinario, requiere y depende de la coordinación e intervención de múltiples organismos gubernamentales de distintos niveles, y por lo tanto, la formulación, implantación, revisión y actualización de estrategias para la coordinación eficiente de trabajos operacionales y administrativos.

**POR CUANTO:** La designación del Director Ejecutivo de la AEMEAD como GAR del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la transferencia a la AEMEAD de los recursos que sostienen la unidad de trabajo del GAR en la OGP, tendrá el

efecto de consolidar en una misma agencia una mayor cantidad de etapas relativas al manejo de emergencias y desastres, y con ello facilitaría la coordinación para la prestación de servicios necesarios bajo el plan de manejo de emergencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de modo que la coordinación sea más efectiva y eficiente.

**POR TANTO:** YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ordeno lo siguiente:

**PRIMERO:** Con el fin de lograr una mejor y más eficaz coordinación en la implantación de los esfuerzos de manejo de emergencias, promover la economía funcional y eficiencia administrativa en la utilización de los recursos disponibles, se designa al Director Ejecutivo de la AEMEAD como el GAR del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante FEMA, y se deja sin efecto la designación previamente hecha al Director de la OGP como GAR. Se enviará la comunicación correspondiente a FEMA para notificarle del cambio en la designación del GAR.

**SEGUNDO:** Se ordena la transferencia de la OGP a la AEMEAD de todas las funciones administrativas, documentos, programas, equipos, bienes, expedientes y récords relacionados con los trabajos del GAR, así como de la unidad de trabajo creada por la OGP para dar apoyo administrativo al GAR. De igual forma, se ordena al Director de la OGP y al Director Ejecutivo de la AEMEAD a coordinar, en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables, la transferencia a la AEMEAD de los empleados y de cualquier otro recurso adscrito a la OGP que a la fecha de emitirse esta Orden Ejecutiva forme parte de la unidad de trabajo del GAR en la OGP.

**TERCERO:**

La OGP y la AEMEAD coordinarán, junto con FEMA, el proceso de transferencia de funciones y desarrollarán los acuerdos interagenciales que sean necesarios para el cumplimiento ordenado con esta Orden Ejecutiva, y el cumplimiento con todo acuerdo vigente entre el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y FEMA o el Gobierno de Estados Unidos de América.

**CUARTO:**

La OGP y la AEMEAD coordinarán la transferencia de bienes, programas, documentos, expedientes, récords y equipos de modo que no se afecte la prestación de los servicios actualmente provistos. Ambas instrumentalidades deberán brindar el apoyo de sus diferentes unidades administrativas a los fines de lograr la mejor y más eficaz integración de los recursos conforme a las directrices establecidas en esta Orden Ejecutiva.

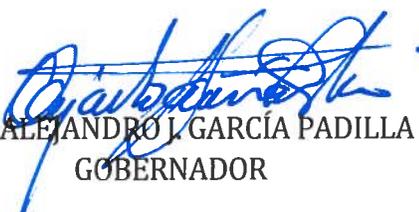
**QUINTO:**

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**SEXTO:**

VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 9 de octubre de 2013.

  
ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 9 de octubre de 2013

  
DAVID E. BERNIER RIVERA  
SECRETARIO DE ESTADO